

Registro: 2020913

Localización: 10a. Época, Plenos de Circuito, Gaceta del S.J.F., Libro 71, Octubre de 2019, Tomo III, p. 3039, [J], Civil, Número de tesis: PC.I.C. J/95 C (10a.)

RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA INCIDENTAL PROMOVIDA DENTRO DE UN JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). El auto por el que se desecha una demanda incidental presentada en un juicio de divorcio sin expresión de causa, cuya tramitación se sigue en la vía ordinaria, es impugnabile a través del recurso de apelación, porque el de queja no procede contra ese tipo de determinaciones, en términos de la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 76/99, de rubro: "QUEJA, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PUEBLA, JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).", pues allí se sostuvo que el artículo 723, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, únicamente se refiere a demandas principales y si bien esa porción normativa se reformó, se mantuvo en la parte que fue materia de análisis en la contradicción de tesis de la que derivó el criterio de referencia. Además, porque de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de recursos en los juicios ordinarios, son recurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento de divorcio sin expresión de causa, salvo la que declara la disolución del vínculo matrimonial, pues la sentencia que resuelve todas las prestaciones contenidas en la demanda de divorcio y su contestación es definitiva, porque resuelve en su totalidad lo relativo a las obligaciones que subsisten a la disolución del vínculo matrimonial; por lo que en términos de los artículos 685, párrafo primero, y 691, párrafo segundo, de la legislación procesal civil indicada, son apelables los autos y sentencias interlocutorias que se dicten en un juicio de divorcio y revocables las determinaciones de trámite; consecuentemente, si el desechamiento de la demanda incidental no es una cuestión de mero trámite, sino una resolución que causa perjuicio al promovente, es incuestionable su impugnabilidad a través del recurso de apelación.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 14/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Noveno, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2019. Mayoría de trece votos de los Magistrados María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Jaime Aurelio Serret Álvarez, Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, Eliseo Puga Cervantes, Fortunata Florentina Silva Vásquez, Roberto Ramírez Ruiz, María del Refugio González Tamayo, Martha Gabriela Sánchez Alonso, Fernando Rangel Ramírez, Gonzalo Arredondo Jiménez, José Rigoberto Dueñas Calderón y Manuel Ernesto Saloma Vera. Disidentes: Marco Polo Rosas Baqueiro y Alejandro Sánchez López (presidente). Ponente: Eliseo Puga Cervantes. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 116/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 160/2017.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 76/99 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 342.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.